

FRANQUEO  
CONSERVADO

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA



### SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### SE PUBLICA

Los Lunes, Miércoles y Viernes.  
No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Tres meses	3.75 Pesetas
Seis	7.50
Un año	15.00
Tres meses	4.00
Seis	8.00
Un año	16.00

## PARTI OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

#### REAL ORDEN

Son muchas las quejas recibidas en este Ministerio, por el intermedio de la Comisaría general de Abastecimientos de aceites de oliva, sobre resistencia á entregar los depósitos constituidos por los exportadores de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Real decreto de 10 de Enero último y Reales órdenes de 13 y 17 del mismo mes, siendo las causas de esa resistencia una veces el no haber podido efectuar los embarques en plazo breve y otras el deseo de que se reconozcan gastos que elevarían el precio de esos depósitos, destruyendo, por consiguiente, el plan de abastecimiento á que dicho régimen responde.

Para impedir toda duda y para evitar así posibles perjuicios á los que de buena fé hubieran podido oponer alguna resistencia al cumplimiento de las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto lo siguiente:

1.º Los depósitos de aceite de oliva constituidos en armonía con lo determinado en el artículo 7.º del Real decreto de 10 de

Enero de 1919 y Reales órdenes de 13 y 17 del mismo mes quedan siempre á disposición de la Comisaría general de Abastecimiento de aceites para su distribución en el mercado interior al precio de 15 pesetas los once y medio kilogramos, sin que por ninguna causa pueda reconocerse derecho á los depositantes ni depositarios para pretender abono de gastos, toda vez que el sitio de constitución de los mismos no les ha sido impuesto y fué por ellos voluntariamente designado.

2.º La obligación de entrega de los depósitos al precio insuperable de 15 pesetas los once y medio kilogramos se contrae en el momento en que se recibe la autorización para exportar la partida con arreglo á la cual se constituyen, sin que pueda servir de excusa el hecho de haber perdido ocasión de embarque ni otra alguna causa, puesto que en los casos de fuerza mayor se pueden conceder prórrogas y en los que sean imputables al exportador no deben alcanzar las consecuencias al abastecimiento público. Toda demora en dicha entrega suspenderá el curso del plazo de los sesenta días, durante los cuales puede disponerse de los depósitos, sin perjuicio de que se impongan las sanciones que autorizan el artículo adicional de la ley de 11 de Noviembre de 1916 y el párrafo A) de la Real orden de 17 de Enero de 1919.

3.º Cuando por necesidades del abastecimiento sea adjudicado algún depósito á la misma localidad en que esté constituido y ésta no fuere la de producción, podrá la Comisaría general reconocer derecho al abono de la parte de sobretasa con que el producto deba venderse en la localidad repetida.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Febrero de 1919.—ARGENTE, Señor Comisario general de Abastecimiento de aceite.

(Gaceta del 19 de Febrero.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular exige, para poder tomar posesión del cargo de Administrador provincial de Beneficencia, la constitución de fianza, pero nada establece respecto á la forma en que han de tramitarse y resolverse los expedientes que se incoen para la devolución de aquéllas cuando hayan cesado los respectivos interesados en los cargos referidos.

Por ello es necesario dictar, con carácter general, las reglas á que deben ajustarse tales expedientes, teniendo para ello en cuenta que los Administradores provinciales de Beneficencia tienen á su cargo, no solamente los fondos de las Juntas, sino también los de las fundaciones en que éstas ejercen el Patronazgo, lo cual obliga á dar la debida publicidad á las peticiones de devolución de las fianzas para que puedan reclamar aquellos que se crean con algún derecho.

En su consecuencia, S. M. el Rey, (que Dios guarde), ha tenido á bien disponer:

Que la devolución de fianzas constituidas para garantizar el cargo de Administradores provinciales de Beneficencia, se ajusten á las siguientes reglas:

1.º Reclamada de la Dirección general de Administración la devolución de la fianza, se remitirá la instancia á la Junta provincial de Beneficencia respectiva, para que se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que, todos aquellos que tuvieran alguna reclamación que presentar contra el Administrador, lo verifiquen, ante la propia Junta, en el plazo de dos meses.

2.º Al propio tiempo, procederá la Junta provincial al examen de todas las cuentas de la misma y las de las fundaciones en que ejerza ó haya ejercido el Patronazgo, correspondientes al tiempo de gestión del Administrador de que se trate, haciendo constar si dichas cuentas fueron aprobadas á su debido tiempo.



Contribución sobre el producto bruto de las explotaciones mineras de carbón.

PROVINCIA DE SORIA

TERMINO MUNICIPAL

NOMBRE DE LA MINA

CLASE DE COMBUSTIBLE

NUMERO DEL EXPEDIENTE

Declaración de ventas ó salidas de combustibles de la referida mina.

Table with columns: Clases de mineral, Cantidad vendida ó salida del depósito, Cenizas, Punto de entrega según contrato, Precio de venta por q. m. en este punto, Designación del comprador, Gastos de transporte hasta el punto de entrega (Caballerías, Carros, Ferrocarril, Cable aéreo), Valor en depósito-mina por q. m.

En de de 19. El explotador ó representante.

Onya Real orden y modelos se publican en este periódico oficial para conocimiento de los mineros de carbón cuyas minas en explotación radiquen en esta provincia...

Soria 21 de Febrero de 1919.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE SORIA. Presidencia.—Circular.

Próxima la fecha en que con arreglo al artículo 98 de la vigente ley de Reclutamiento, ha de dar principio la clasificación de los mozos alistados para el reemplazo del Ejército...

Tan solo he de insistir, según en las citadas instrucciones lo hacia ya, en la necesidad de que se lleven á cabo sin excusa ni pretexto y

con la oportunidad debida, los anuncios y citaciones que con arreglo á la ley han de publicarse ó verificarse, para que los interesados tengan noticia de los actos todos del reemplazo...

Y estimo asimismo oportuno encargar á los tan repetidos Ayuntamientos y Alcaldes, procuren que para facilitar el examen y fallo de los expedientes de excepción del servicio en filas...

- 1.ª Amoldarse para la redacción y orden de las diligencias al modelo publicado en el Reglamento de la ley de Reclutamiento.
2.ª La persona que motive la excepción hará constar, en la instancia que encabece el expediente, la contestación clara y terminante que corresponda á las siguientes preguntas:
1.ª Su nombre, apellidos, estado, oficio, edad y parentesco con el mozo.
2.ª Superficie de terrenos que tenga en cultivo, detallada en viñedo, prado, monte, erial, huerta, terrenos de año y vez, de 1.ª, de 2.ª y de 3.ª clase, dando por separado la superficie de los terrenos propios de la de los de renta, especificando los terminos municipales donde radiquen.

3.ª Número de cabezas de ganado que posea propios y en renta; detallando la clase y si se le dedica al trabajo ó á la recría.

4.ª Número, clase y valor de las fincas urbanas de su propiedad. Contribución industrial que satisface y sueldo ó pensión que cobra del Estado, Provincia ó Municipio.

5.ª Cuanto paga anualmente por contribución y por arriendo de tierras y ganados.

6.ª A cuánto ascendió su última cosecha de cereales, según declaración exigida en la circular núm. 112 del Boletín oficial extraordinario correspondiente al día 4 de Junio de 1917.

7.ª Bajas tenidas en industrial y territorial durante los dos años últimos, especificando importe, concepto y causa.

8.ª Clase y cuantía de los bienes del mozo, oficio de este, forma y cantidad con que contribuye al sostenimiento de la familia.

9.ª Nombre, apellidos, estado, oficio y edad de cada una de las personas que constituyen la familia del mozo para los efectos de excepción, indicando, en los casados y viudos, el número de hijos que tengan.

10.ª Carrera que ejerzan, contribución industrial que satisfacen y líquido imponible que tienen asignado en los amillaramientos cada una de las personas á que se refiere la anterior pregunta, y si cobran pensión del Estado, de la Provincia ó Municipio.

Estas preguntas son comunes á los nueve primeros casos del artículo 88; para el caso 10.ª es suficiente conocer las 1.ª y 9.ª.

3.ª Unir los certificados necesarios para acreditar la condición de único, en sentido legal, que debe tener el mozo, (Veáanse los artículos del Reglamento números 79 al 84, el 88, 90, 99, 139, 146, 148 y 164.)

4.ª Unir los certificados de impedido para el trabajo que sean necesarios. (Artículos del Reglamento números 86, 141 y 142.)

5.ª Unir, si procede, un certificado en que conste la declaración de cosecha dada por la persona que motiva la excepción, y respecto á esta persona, al mozo y á los individuos de su familia (para efectos de excepción), certificado de lo que arrojen los amillaramientos, sin olvidar el hacer constar que no pagan con

tribución industrial ni ejercen profesión lucrativa, cuando esto proceda. (Los artículos del Reglamento 91, 92, 93, 139 y el 144 ampliado por Real orden de 19 de Abril de 1917, *Gaceta* número 14, con lo siguiente: sin desatender las necesidades indispensables de su propia casa, teniendo en cuenta sus medios de vida, y no siendo de aplicar al efecto, de un modo estricto, lo dispuesto en el artículo 97, que deberá entenderse referido solo a los mozos que aleguen las excepciones, y a los parientes a cuyo favor las establece la ley.)

6.º Los certificados que debe expedir un mismo Alcalde ó Juez municipal puede hacerlo en uno colectivo, en que consten con toda claridad los datos precisos para acreditar la pobreza ó la unicidad.

7.º Cuando no existan mozos ó padres de éstos á quienes, como parte contraria ofrecer el expediente, se ofrecerá á dos vecinos compatibles para actuar en él.

8.º Los expedientes ya revisados se amoldarán á estas reglas, suprimiendo en ellos tan solamente el envío de los certificados de nacimiento, casamiento y defunción que obren en el primer expediente.

Del celo de los Ayuntamientos y Alcaldes espero que se atenderán á las anteriores instrucciones, confiando también, en que ninguna duda habrá de ocurrirles en cuanto al procedimiento a seguir en los tan repetidos actos de clasificación y revisión; pero si así fuese, y alguna de dichas Corporaciones ó autoridades locales las tuviese, pueden exponerlas desde luego á esta Presidencia, que procurará resolverlas, en obsequio al mejor servicio y en cuanto le sea permitido, tan pronto como sean manifestadas.

Soria 24 de Febrero de 1919.—El Presidente, José García-Plaza.

### Circular.

No habiendo dado cuenta hasta la fecha los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, como previene la Real orden de 20 de Enero de 1916, cuyo cumplimiento se ha recordado en diferentes circulares, del precio medio del jornal del bracero en sus respectivas localidades, á los efectos del artículo 97 de la ley de Reclutamiento y 91 y 92 del Reglamento para su ejecución, recuerdo por última vez a las autoridades en descubrimiento de dicho servicio, lo lleven á cabo á vuelta de correo, pues en otro caso me verá obligado á imponerles y exigirles la responsabilidad correspondiente á su falta de celo en este importante asunto.

Soria 24 de Febrero de 1919.—El Presidente, José García-Plaza.

Pueblos á que se refiere la Circular que antecede.

Aidehuela de Agreda, Castejón, Fuentes de Magaña, San Felices, Snellacabras, Vea, Vozmediano, Abanco, Adradas, Borjabad, Calatañazor, Maján, Rebollo, Taroda, Velamazán, Aldéa de San Esteban, Berzosa, Carrascosa de Abajo, Cuevas de Ayllón, Fuentecañales, Herrera, Montejo de Licerias, Noviales, Peñalba de San Esteban, Quintanas Rubias de Abajo, Recuerda, Retórtillo, Valdemaquie, Valdenarrós, Mirón de Medina, Sagides, Yelo, Alconaba, Aidehuela del Rincón, Bliscos, Buitrago, Carabantes, Castilfrío, Cihuela, Cijuales, Cortos, Cuesta (la), Duruelo, Fuentetoba, Mazaterón, Miñana, Muedra (la), Quintana Redonda, Rollamienta, Tardesillas, Villar de Maya y Villares.

### AYUNTAMIENTO DE BARCA.

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto de este distrito para el año económico de 1919 á 1920, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de reclamación.

Barca 17 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Martín Romero.

### Juzgados municipales.

#### FUENTECAMBRON

D. Teodoro Onrubia Sotillos, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia presentada por Basilio Martínez del Poyo, Peón-Caminero de la casilla de este término, contra Miguel y Bárbara Sotillos Rupérez, el primero residente en esta localidad, y la segunda de ignorado paradero; se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Fuentecambrón á diecisiete de Febrero de mil novecientos diecinueve, el señor D. Teodoro Onrubia Sotillos, Juez municipal de este distrito, con los Adjuntos D. Cipriano Crespo Sotillos y D. Segundo Vicente Crespo, han visto y examinado por sí los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia presentada por D. Basilio Martínez del Poyo, mayor de edad, casado, Peón-Caminero de la casilla de este término, contra Miguel y Bárbara Sotillos Rupérez, también mayores de edad, el primero soltero y residente en esta localidad, y la segunda casada, de ignorado paradero; sobre malos tratos causados al Basilio y su esposa Carlota Sotillos.

Vistos por el Tribunal los artículos 973, párrafo 2.º del 203 y demás de aplicación al caso de la ley de Enjuiciamiento criminal;

Fallamos.—Que debemos de absolver y absolvemos libremente de estas diligencias á los acusados Miguel y Bárbara Sotillos Rupérez, declarando de oficio las costas y confirmando el dictamen del señor Fiscal.

Y para que surta los efectos de notificación de referida sentencia á la acusada Bárbara Sotillos Rupérez, expido la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, por ignorarse su paradero, y la firmo y sello en Fuentecambrón á diecinueve de Febrero de mil novecientos diecinueve.—Teodoro Onrubia.—D. S. O.—El Secretario, Santiago Ransanz.

### Anuncios particulares.

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE LANGA DE DUERO.

Se convoca á Junta general á todos los asociados para las once del día veintitres de Marzo próximo, al objeto de proceder al examen y aprobación de la cuenta de ingresos y gastos de la Comunidad, correspondiente al año último, cuya reunión tendrá lugar en el salón Teatro de esta villa.

Si la reunión no pudiera celebrarse por falta de número, tendrá lugar en segunda convocatoria á la misma hora del día veinticinco del mismo mes.

Langa 18 de Febrero de 1919.—El Presidente, Tomás Hernando.

### SAN ESTEBAN DE GORMAZ

Luz eléctrica.—3.ª subasta.

No habiendo acudido licitadores á tomar parte en las subastas celebradas en este Ayuntamiento en los días 29 de Diciembre último y 16 de los corrientes, para el suministro de alumbrado público de esta villa por medio de fluido eléctrico, el Ayuntamiento, en cumplimiento á lo que dispone el art. 44 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, tiene acordado celebrar otra subasta el día 30 de Marzo del año actual á las once de su mañana, en la casa consistorial ante el Sr. Alcalde ó persona que le represente, acompañada del Sr. Regidor Síndico y del Secretario de este Ayuntamiento y por término de cuatro años, sirviendo de tipo la cantidad de setecientos cincuenta pesetas, por el servicio de alumbrado, y doscientas cincuenta pesetas para la reposición de lámparas, bombillas y demás materiales que se inutilicen por el uso cada un año.

Dicha subasta se verificará por pliegos cerrados, ajustados al modelo que se inserta á continuación, extendidos en papel de clase undécima y acompañados de la cédula personal y resguardo que acredite haber ingresado en la Depositaria de este Ayuntamiento, cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones reformado se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, durante las horas de oficina, todos los días.

San Esteban de Gormaz 19 de Febrero de 1919.—El Alcalde, Bernardino Serrano.

#### Modelo de proposición.

«Don ... mayor de edad, vecino de ... con cédula personal que acompaña enterado de las condiciones bajo las cuales se anuncia á pública subasta el suministro de alumbrado público de esta población mediante fluido eléctrico por cuatro años, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y se compromete á prestar dicho servicio por la cantidad de ... pesetas ... céntimos anuales (en letra). Tiene consignado en areas municipales el depósito de cincuenta pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

### TARANCUENA

Vacante de Médico.

Por traslado del que la desempeñaba al pueblo de Yelo (Soria), se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos Valvedizo, Losana, Perafejo, Manzanares, Rebollosa, Cañicera, Madruédano, Pozuelo, Valderromán y Caracena, (estos dos últimos tienen á su cargo Practicante), distantes de la matriz el que mas seis kilómetros de buen camino, con el sueldo anual de 200 pesetas por razón de titular, y por igualas de las familias pudientes unas 525 fanegas de trigo puro, común y centeno.

Los aspirantes que se crean con derecho y adornados de los requisitos legales, presentarán sus instancias acompañadas de su hoja de méritos y servicios en esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Tarancuena 21 de Febrero de 1919.—El Alcalde, José García.

Soria.—Imprenta provincial.